Esquel, de marzo de 2019.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. A. J. P.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1.1), 1.2), 1. 3), 1.4) y 1.5) de la resolución (ver fs. 252 y vta.); Designó persona de apoyo a la Sra. L. M. P..----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------A fs. 229/231 y vta. se acompaño el informe del ETI.----------

------La Sra. Juez tomó contacto personal con A. J., conforme la constancia de fs. 233 (art. 35 CCyCN.).----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 236 y vta.). El informe fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. M. J. A. y Lic. M. C. E.. Diagnosticaron a A. J.: oligofrenia, trastornos del lenguaje y la audición, desde el nacimiento. Es crónico e irreversible. Necesita de la supervisión para todas sus tareas. No requiere internación.----------

------A fs. 250/252 y vta. se dictó la sentencia N° 92/2018 el 03/12/2018.----

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 92/2018 del 03/12/2018 de fs. 250/252 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en

definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. A. J. P. DNI. N° X, nacido el 20/12/1975 en Esquel, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1.1), 1.2), 1. 3), 1.4) y 1.5) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria